



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Illapel

Número de Informe: 345/2018  
30 de noviembre de 2018



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s. 42.391/2017  
43.076/2018  
43.094/2018

CE 962

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA

LA SERENA,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 345, de 2018, debidamente aprobado, sobre irregularidades en la entrega de ayuda y ejecución de proyectos derivados del terremoto del año 2015, ocurridas en la Municipalidad de Illapel.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
JANET ARAYA ROCCO  
janetarocco@gmail.com  
PRESENTE

RECEPCION

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRMA	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 345, de 2018  
Municipalidad de Illapel**

**Objetivo:** Revisar el uso de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE y por el Ministerio de Educación, MINEDUC, en el contexto de la situación de catástrofe derivada del terremoto del 16 de septiembre de 2015, al tenor de las denuncias presentadas por la señora Janet Araya Rocco, concejal de la Municipalidad de Illapel, solicitando que se investigue si existió un adecuado registro de los gastos y control de los recursos y si fueron ejecutadas la totalidad de las obras, entre otras.

Asimismo, verificar los hechos denunciados por los señores concejales de ese municipio, Ricardo Castillo Castillo y Eduardo González Dabed, relativo a la entrega de ayuda por parte de la Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI, con ocasión del sistema frontal que afectó a la comuna de Illapel en el mes de mayo de 2017, la que habría sido destinada a personas distintas a las afectadas por dicho evento.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Los gastos asociados a proyectos financiados con los fondos provenientes de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE y MINEDUC se encuentran debidamente respaldados?
- ¿Las adquisiciones de bienes y/o servicios se ajustaron a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su reglamento, aprobado a través del decreto N° 250, de 2004?
- ¿La ayuda proveniente de la ONEMI con motivo del sistema frontal del mes de mayo de 2017, fue entregada a beneficiarios, previa aplicación de la Ficha Básica de Emergencia?
- ¿Participó el señor Denis Cortes Aguilera, hijo del alcalde de la Municipalidad de Illapel, en la entrega de ayuda con motivo del sistema frontal?

**Principales resultados:**

- De la revisión de los decretos de pago N°s. 6.429, de 2015, 4.934, de 2016 y 117, de 2017, por un total de \$10.906.350, asociados a los contratistas Rafael Barraza Álvarez y Empresa de servicios generales Cojoa S.P.A., por el pago de demolición total o parcial de viviendas, asimismo del examen del decreto de pago N° 566, de 2016, por \$ 4.300.000, correspondiente a la habilitación de 20 viviendas de emergencia, se constató la falta de un listado de beneficiarios que sustenten los referidos desembolsos. De igual manera, se determinó que a través del decreto de pago N° 5.716, de 2015, por un monto de \$ 42.001.936, se efectuó el pago a la empresa Ingeniería y Construcción Gerardo Antonio López Tapia E.I.R.L., por el servicio de demolición de 26 inmuebles, advirtiéndose en las validaciones en terreno





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuadas, que a las viviendas de cuatro beneficiarios, no se realizó el referido servicio, las que fueron consideradas en el citado registro que sustenta el pago, asociadas a un monto total de \$5.998.269.

Las situaciones precedentes denotan una inobservancia a lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo cual la Municipalidad de Illapel deberá remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles los documentos que acrediten la ejecución de los trabajos observados, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

- Se constató que si bien las personas que se detallan en el anexo N° 4, recibieron ayuda con motivo del sistema frontal de mayo de 2017, es decir caja de alimentos, colchón y/o frazadas, aquellas no contaban con Ficha Básica de Emergencia, FIBE, contraviniendo lo dispuesto en la Guía de Aplicación de la Ficha Básica de Emergencia, aprobada mediante el decreto N° 697, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por lo que ese municipio, sin perjuicio de las acciones de control que debe emprender, remitirá la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario informado en su respuesta.

- Tras las verificaciones en terreno y declaraciones respectivas, se constató que, entre quienes efectuaron la entrega de la referida ayuda, se encontraba el señor Denis Cortés Aguilera –hijo del actual Alcalde y ex candidato a diputado por el séptimo distrito– lo cual, siendo de público conocimiento que en el mes de noviembre de 2016, el señor Cortés Aguilera renunció como Consejero Regional por la provincia del Choapa, para formalizar una candidatura a diputado para las elecciones parlamentarias del año 2017, no resulta procedente que el Alcalde lo hiciera partícipe en la entrega de la ayuda municipal en comento pues aquello constituye una infracción al artículo 62, N°s. 3 y 4, de la ley N° 18.575, el cual preceptúa que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 73.040, de 2009; 45.798, de 2011; 58.901, de 2012 y 57.200 de 2013, de esta Contraloría General).

En razón de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 42.391/2017  
43.076/2018  
43.094/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 345, DE 2018, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LA ENTREGA DE AYUDA Y EJECUCIÓN  
DE PROYECTOS DERIVADOS DEL  
TERREMOTO DEL AÑO 2015,  
OCURRIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ILLAPEL.

---

LA SERENA, 30 NOV. 2018

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la señora Janet Araya Rocco, concejal de la Municipalidad de Illapel, denunciando presuntas irregularidades respecto al uso de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE y por el Ministerio de Educación, MINEDUC, en el contexto de la situación de catástrofe derivada del terremoto del 16 de septiembre de 2015, solicitando que se investigue si existió un adecuado registro de los gastos y control de los recursos y si fueron ejecutadas la totalidad de las obras, entre otras.

Por otra parte, los señores concejales de ese municipio, Ricardo Castillo Castillo y Eduardo González Dabed, denuncian que la entrega de ayuda por parte de la Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI, con ocasión del sistema frontal que afectó a la comuna de Illapel en el mes de mayo de 2017, habría sido destinada a personas distintas a las afectadas por dicho evento.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por Melisa Salas Vega, René Viaux Allende, en calidad de fiscalizadores, y el señor Rodrigo Aceituno Ávila, como supervisor.

### JUSTIFICACIÓN

En virtud de los antecedentes presentados por los recurrentes, y atendida la importancia que la materia denunciada reviste, esta Sede de Control ha estimado necesario efectuar el presente trabajo de fiscalización a objeto de verificar la efectividad de las irregularidades en el cumplimiento de los proyectos ejecutados con recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE y MINEDUC, con motivo del terremoto de septiembre de 2015, así como la entrega de beneficios a los damnificados tras el sistema frontal que afectó a la región en el mes de mayo de 2017, entre otros hechos que forman parte de las presentaciones efectuadas.

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta investigación especial, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza la protección-del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en, los ODS, N°s. 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## ANTECEDENTES

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de Illapel es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En ese contexto, corresponde indicar que producto del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 16 de septiembre de 2015, mediante decreto N° 1.238, de 21 de septiembre de esa anualidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en la región de Coquimbo.

Por su parte, a través de los decretos N°s. 1.227, 1.240 y 1.254, todos de septiembre de 2015 y del mismo ministerio, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a la provincia de Choapa y a la comuna de Coquimbo, provincias de Limarí y Elqui, respectivamente.

Enseguida, cabe consignar que a través del decreto N° 156, de 2002, de la misma cartera ministerial, se aprobó el Plan Nacional de Protección Civil, en el que se han definido aspectos como la Gestión en Protección Civil, los Procedimientos Normalizados de Emergencia, Flujos e Informes de Emergencia, Medidas Administrativas y Económicas y Responsabilidad y Coordinación.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 3.135, de 2018, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Illapel, el Preinforme de Investigación Especial N° 345, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.219, de 2018, documento que ha sido considerado para elaborar el presente Informe Final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas.

Cabe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se determinó efectuar un examen del 100% de los egresos asociados a los proyectos que se detallan en el anexo N° 1, los cuales corresponden a 19 iniciativas ejecutadas con los aportes transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Ministerio Educación, como consecuencia del terremoto de septiembre de 2015, monto que asciende a \$1.699.632.783, efectuándose validaciones en terreno para 16 de ellos, es decir el 84,2% del total.

En lo que respecta a la ayuda proveniente desde la Oficina Nacional de Emergencia, con motivo del sistema frontal que afectó a la comuna de Illapel en el mes de mayo de 2017, la cual estaba conformada por cajas de mercadería, frazadas y colchones, se determinó efectuar un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Organismo de Control, cuya muestra obtenida, corresponde a 105 beneficiarios, es decir un 15,2% del universo identificado en el siguiente cuadro, efectuándose una validación a 27 de ellos, lo que representa un 25,7%.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1 Universo y muestra

MATERIA ESPECÍFICA INICIATIVAS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	818.417.455	8	818.417.455	8	0	0	818.417.455	8
Ministerio de Educación.	421.915.328	2	421.915.328	2	0	0	421.915.328	2
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	459.300.000	9	459.300.000	9	0	0	459.300.000	9
Ayuda ONEMI (Número de beneficiarios)	0	690	0	105	0	0	0	105

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Illapel y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, en su totalidad, el 23 de mayo de 2018.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones realizadas, visitas a terreno, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se lograron constatar los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Falta de supervisión por parte de la entidad.

Se verificó que no existió una adecuada supervisión por parte del municipio, en relación a la entrega de ayuda como consecuencia del terremoto, toda vez que, conforme se describe en los numerales siguientes, existió casos de incumplimiento en la ejecución de contratos, falta de recepción conforme de los bienes adquiridos, pagos efectuados sin contar con la documentación de respaldo requerida, entre otros.

Lo anterior denota una vulneración a lo dispuesto en los numerales 38 y 39, letra e), del capítulo III, Normas Generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, referida a que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", lo que implica que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la entidad indica en su oficio de respuesta que, durante el proceso de reconstrucción, se designó a un encargado para asumir la coordinación y ejecución de los distintos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, señala que se ha puesto como meta una modernización y mejora en los procesos. Parte de aquello se encuentra contemplado en el plan de mejora implementado en el marco del convenio suscrito con esta Entidad de Control para el Programa de Apoyo al Cumplimiento, esperando como resultado no reincidir en situaciones similares.

Al respecto, atendido que la medida informada se encuentra en vías de ser solucionada, corresponde mantener la observación hasta que aquello no se haya concretado.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

### 1. Sobre denuncia relativa a eventuales irregularidades en la utilización de recursos aportados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE y MINEDUC.

Del análisis efectuado a los proyectos ejecutados con los aportes realizados por dichas entidades –detalle que se presenta en el aludido anexo N° 1, se establecieron las siguientes situaciones:

#### 1.1 Proyecto “Demolición, desratización, sanitización, limpieza, retiro y disposición final de escombros y despeje de terrenos”.

Se constató que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispuso la transferencia de recursos por un total de \$227.803.950, a través de la resolución exenta N° 1.704, de 2015, a objeto de pagar los gastos que efectuara el municipio de Illapel para enfrentar las medidas de respuesta durante la emergencia producida con ocasión del terremoto del 2015, destinadas a la demolición, desratización, sanitización, limpieza, retiro y disposición final de escombros y despeje de terreno de aquellas viviendas que resultaron destruidas. De lo anterior se observaron las situaciones que a continuación se señalan:

a) Se constató que la entidad edilicia no emitió las actas de entrega de terreno en las contrataciones que se detallan en el siguiente cuadro, en circunstancias que los contratos suscritos establecían plazos para su ejecución que se iniciaban con la tramitación de las citadas actas, hecho que trajo como consecuencia que esa municipalidad no pudo determinar eventuales multas establecidas por concepto de atraso en la ejecución de los respectivos contratos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2 Contrataciones sin acta de entrega de terreno

N° DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA TRATO DIRECTO	FECHA	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO \$
2.570	10-11-2015	30 días corridos a contar de la primera entrega de terreno (Cláusula 5° del contrato)	3513-267-SE15	Ingeniería y Construcción Gerardo Antonio López Tapia E.I.R.L	42.001.936
3.086	15-12-2015	30 días corridos a contar de la primera entrega de terreno (Cláusula 6° del contrato)	3513-276-SE15		43.421.315
198	11-03-2016	30 días corridos a contar de la primera entrega de terreno (Cláusula 5° del contrato)	3513-19-SE16		22.031.250
910	13-10-2016	5 días corridos a contar del acta de la entrega de terreno (Cláusula 4° del contrato)	3513-55-SE16	Rafael Barraza Álvarez	3.332.000
TOTAL					110.786.501

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.

Lo descrito denota un incumplimiento al principio de control dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales establecen que los Órganos de la Administración del Estado deberán velar por la idónea dirección de los medios públicos, cumpliendo sus cometidos coordinadamente y observando los principios de eficiencia, eficacia, control, transparencia y publicidad, además de lo establecido en el artículo 11 de igual norma, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, hecho que, al tenor de los hechos objetados, no aconteció en la especie.

En cuanto a este punto, el municipio señala que bajo el contexto de emergencia, se dio aplicación al principio de no formalización y economía del procedimiento, bastando, a su juicio, la firma de contrato como entrega de terreno entre las partes, ya que se requería que se ejecutaran las obras con mayor prontitud.

Atendido que la entidad reconoce lo objetado, y considerando que en otros casos si existió acta de entrega, corresponde mantener la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

b) Se verificó que los estados de pago que se detallan a continuación, no cuentan con la visación del inspector técnico de obras, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula 9, de las respectivas contrataciones aprobadas a través de los decretos alcaldicios N°s. 2.570, 3.086 de 2015 y 198 de 2016, la que establece que el desarrollo de la obra será fiscalizada por el señor Jesús Palma Passig, quien deberá entre otras labores "Visar estados de pagos". A su vez, la situación descrita evidencia un actuar contrario a los ya referidos principios de control, eficacia y eficiencia contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Tabla N° 3 Estados de pago sin la visación del ITO

N° DECRETO ALCALDICIO APRUEBA TRATO DIRECTO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$	ESTADO DE PAGO N°
2.570	10-11-2015	3513-267-SE15	5.716	16-11-2015	42.001.936	1
3.086	15-12-2015	3513-276-SE15	6.343	18-12-2015	26.013.400	1
			6.436	28-12-2015	17.407.915	2
198	11-03-2016	3513-19-SE16	1.066	11-03-2016	22.031.250	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

En su respuesta, el municipio indicó que la Secretaría de Planificación, donde estaba concentrada la unidad técnica del proyecto, consideraba la contratación del señor Jesús Palma Passig como una asistencia a la inspección técnica, tal como se señala en la cláusula tercera del contrato en comento. Agregando que todos los estados de pago que se señalan cuentan con la firma del ITO, –doña Mayerling Pizarro Navea–, además de la firma de Sebastián Abarca Olivares, funcionario de la SECPLAN y de otros profesionales del municipio encomendados en labores post terremoto.

Sobre la materia, si bien se acogen los argumentos esgrimidos respecto a que doña Mayerling Pizarro Navea firmara en calidad de ITO, aquellos no permiten desvirtuar la observación formulada, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9, de las respectivas contrataciones, se establece que el desarrollo de la obra será fiscalizada por el señor Jesús Palma Passig, quien deberá entre otras labores "Visar estados de pagos", sin que de los documentos tenidos a la vista, aparezca que esa situación se haya modificado en el transcurso de la ejecución de las iniciativas, por lo que corresponde mantener lo objetado.

**1.2 Incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato "Habilitación salas de clases, servicios higiénicos y cocina de Escuela Juan Carrasco Risco".**

Al respecto, la Municipalidad de Illapel, a través del decreto alcaldicio N° 441, de 25 de mayo de 2016, aprobó el aludido contrato de ejecución de obras suscrito con la empresa Container Sudamérica S.A., por un monto total de \$192.916.216, con un plazo de ejecución de 90 días corridos,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contados desde la emisión de la orden de compra –26 de mayo de 2016 –, es decir hasta el 24 de agosto de 2016. Sin embargo, a través del decreto alcaldicio N° 990, de 21 de diciembre de 2016, se aprobó una prórroga de contrato, quedando como nueva fecha de término el 25 de noviembre de esa anualidad.

Enseguida, de la revisión efectuada al decreto de pago N° 2.227, de 2 de agosto de 2017, asociado al último estado de pago –N°5–, por un monto total de \$25.722.163, se advierte un incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato, toda vez que fue presentado con fecha 15 de diciembre de 2016, en circunstancias que debió ser presentado hasta el día 25 de noviembre de 2016, contraviniendo con ello lo dispuesto en la cláusula quinta de la prórroga del contrato aprobada a través del referido decreto alcaldicio N° 990.

Asimismo, se advierte que el documento que formaliza la modificación de plazo aprobada por el municipio, es decir, el decreto alcaldicio N° 990, de 21 de diciembre de 2016, fue emitido con posterioridad al vencimiento original del contrato –25 de noviembre de 2016 –, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 3° inciso segundo y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En este sentido, es dable recordar que el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de la Administración no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurren los supuestos que la referida norma exige.

En relación con lo anterior, se debe consignar que los acuerdos que celebran los órganos de la Administración del Estado rigen, por regla general, para el futuro, surtiendo efectos a contar de su total tramitación, fecha desde la cual procede financiar con los fondos públicos que aquellos contemplan las acciones que se realizan en su cumplimiento.

Sobre la materia, la entidad comunal señala en su respuesta que pudo existir un error de transcripción en la elaboración del decreto alcaldicio N° 990, de 21 de diciembre de 2016, estimando que debió ser el 25 de diciembre de la misma anualidad. Indicando que dicha situación se debía a que la confección de tales decretos no contaban con la visación de un asesor jurídico, por lo que a fin de evitar la ocurrencia de tales situaciones, se realizó la contratación de un nuevo abogado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, y atendido que la municipalidad confirma el reproche formulado, además de referirse a una situación condicional al señalar que pudo existir un error de transcripción, estimando que debió haberse señalado el 25 de diciembre de 2016, es dable mantener la observación.

**1.3 Pagos efectuados sin contar con la documentación de respaldo requerida.**

Se constató que los decretos de pago N°s. 5.377, de 2016 y 2.146, de 2017, por \$38.583.244 y \$25.722.162, respectivamente, asociados al proyecto "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco", cuya materialización fue verificada por esta Contraloría Regional, fueron aprobados por la entidad auditada a pesar de no contar con la totalidad de la documentación requerida en los respectivos estados de pago, pues estos no contenían el listado con los trabajadores que prestaron servicios en la obra, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, copias legalizadas del conocimiento de embarque o certificado de entrega o embarque de los módulos y demás documentación que acredite el avance de obra y cumplimiento de contrato, incumpliendo lo establecido en la cláusula séptima del contrato aprobado a través del decreto alcaldicio N° 441, de 2016.

En cuanto a este punto, la municipalidad señala que en los archivadores del proyecto se encontraban los respaldos de los decretos de pago objetado. Agregando que la unidad técnica solicitó a la empresa anular las primeras facturas ingresadas, manteniendo los antecedentes inicialmente ingresados.

Sobre la materia, se debe mantener la observación debido a que el ente edilicio no aportó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado.

**1.4 Falta de recepción conforme de los bienes adquiridos.**

Se constató la falta de documentación de respaldo que permita acreditar la recepción conforme de las compras efectuadas por la Municipalidad de Illapel en el marco de la licitación pública ID N° 3512-1-LP16, denominada "Convenio de Suministro de Ferretería y otros", adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 97, de 12 de febrero de 2016, al proveedor Sociedad Comercial Los Naranjos, compras realizadas por un monto de \$14.932.257, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 2, hecho que fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, vulnerando lo estipulado en el numeral 6 de las bases administrativas especiales, aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 6, de 2016, el que dispone que "se pagará por evento previa recepción conforme de la unidad correspondiente".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad manifiesta que efectivamente la municipalidad cuenta con recepción de conformidad de los bienes adquiridos en las mismas facturas, donde consta la recepción de la mercadería por parte del respectivo funcionario municipal. Añade que dicho actuar se justifica en base al principio de economía procedimental y al principio de no formalización, ambos contenidos en los artículos 9° y 13 de la ley N° 19.880, respectivamente, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Comercio y la ley N° 19.983 –Que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura-, la recepción conforme de la mercadería es una de las menciones esenciales que deben incluir las facturas.

Continúa indicando que solicita un plazo para requerir las copias de las facturas que no cuentan con la firma de recepción y que obran en poder del proveedor. Finalmente, señala que mediante los decretos alcaldicios N°s. 192 y 276, de 2018, se creó la Dirección de Abastecimiento y se actualizó el manual de procedimientos de adquisiciones, respectivamente, implementándose de forma sencilla y eficaz la certificación de la recepción conforme de los bienes adquiridos.

Al respecto, sin perjuicio de la información remitida y las acciones iniciadas por la entidad con el proveedor, en relación con la recepción conforme de los bienes adquiridos, no se acredita aún la totalidad de las facturas recepcionadas, por lo que corresponde mantener el reproche formulado.

**1.5 Proyectos denominados “Habilitación Escuelas Rurales” y “Habilitación Escuela Villa Los Naranjos”.**

Al respecto, se constató que el itemizado de partidas presentado en los estados de pago N°s. 1 al 4, del proyecto “Habilitación Escuelas Rurales”, los ítem N°s. 8.9 al 8.12, de la Escuela Cárcamo; 2.7 y 2.10 de la Escuela Cuz Cuz; 3.9 al 3.12, de la Escuela Peralillo y 1.9 al 1.12 y 2.4 y 2.5 de la Escuela Tunga Sur, consideran el uso de hormigón de resistencias de 15 o 20 mega pascales, no obstante la unidad técnica no cuenta con certificados que garanticen que el hormigón utilizado cumple con las resistencias estipuladas, vulnerando con ello lo dispuesto en las especificaciones técnicas que disponen que “El contratista deberá entregar a su cargo, certificado de un laboratorio autorizado, que acredite la resistencia del hormigón. En caso de que se considere hormigón premezclado, los resultados entregados por la empresa que preste el servicio no serán suficientes.”.

Asimismo, en relación con el proyecto “Habilitación Escuela Villa Los Naranjos”, se verificó que los ítems N°s. 2.9 al 2.12, del “Presupuesto Obra Vendida”, consideran el uso de hormigón de resistencias de 15 o 20 mega pascales, no obstante, la unidad técnica no cuenta con certificados que garanticen que el hormigón utilizado cumple con las resistencias estipuladas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo referido a este punto, el municipio manifiesta que durante la ejecución de las obras, se realizó una revisión de las especificaciones técnicas y presupuesto, determinando que no se habían considerado los siguientes factores; que las empresas deben subcontratar a los laboratorios para los análisis; que las muestras se realizan de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados; que tales ensayos correspondía que se realizaran en a lo menos 3 de las escuelas; entre otros.

Agrega, que no se efectuó un proceso administrativo para la modificación de las especificaciones técnicas, mediante una modificación de contrato, y que dicha determinación no tuvo repercusión sobre el patrimonio municipal. Además, indica que por tratarse de una contratación vía trato directo a raíz de una catástrofe no se vio afectado el principio de igualdad de los oferentes.

Atendido que de la respuesta de la entidad no se desvirtúa el reproche formulado, sino que, por el contrario, la municipalidad reconoce lo objetado, corresponde mantener la observación.

#### **1.6 Sobre recepciones definitivas otorgadas por la municipalidad.**

En cuanto a las obras "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela San Rafael de Rozas" y "Habilitación salas y servicios higiénicos jardín infantil mi pequeño tesoro y Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco", se detectó que los trabajos contratados consistieron en la instalación de contenedores habilitados para sala de clases, sin embargo, dichos recintos no cuentan con las recepciones municipales respectivas, lo que transgrede el numeral 5.2.7 de la de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que señala que "Ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva."

En su respuesta, la autoridad comunal indica que tras la observación realizada por esta Contraloría Regional, fueron habidos los certificados emitidos por la Dirección Obras de la Municipalidad de Illapel, de las Escuelas Juan Carrasco Risco y San Rafael de Rozas, según consta en los certificados N°s. 56 y 57, de 22 de mayo de 2017, respectivamente.

Añade, que en lo relativo al jardín infantil "Mi pequeño tesoro", con fecha 17 de agosto de 2016, se ingresó a la Dirección de Obras la solicitud de permiso de edificación correspondiente, a la cual se le otorgó el N° 266, sin embargo, debido a la falta de un plano de tipología eléctrica, se encuentra en proceso de subsanación, de lo cual, indica que se informará en su oportunidad.

Sobre el particular, y atendido que la municipalidad no aporta antecedentes relativos a la totalidad de las recepciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

definitivas objetadas, procede levantar lo objetado en los casos concernientes a las obras "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela San Rafael de Rozas" y "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco", correspondiendo mantener el reproche formulado a la obra "Habilitación salas y servicios higiénicos jardín infantil mi pequeño tesoro".

### 1.7 Respeto de permiso de edificación.

Efectuada una revisión a las obras de mejoramiento en Oficinas de Fomento Productivo, se advirtió que en los estados de pago N°s. 1 al 4, se consideró las partidas "Demoliciones" y "Enfierradura fundaciones", en circunstancias que dicho contrato no contó con permiso de edificación, incumpliendo de este modo el numeral 5.1.1 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), el que dispone que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo.

Al respecto, la entidad señala que al examinar los antecedentes que obran en poder de la municipalidad, se constató que con fecha 25 de julio de 2016, el Director de Obras emitió un "Certificado de Regularización de Obra Menor", asociado al Permiso de recepción definitiva, toda vez que trataba de una regularización de edificación construida con anterioridad al 31 de julio de 1959, por lo que solo se exige el cumplimiento de las disposiciones de los planes reguladores referidas a áreas de riesgo o protección, declaraciones de utilidad pública y uso de suelo, así como las normas técnicas de habitabilidad, seguridad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad y cuando corresponda, de agua potable, alcantarillado y de gas, de conformidad al procedimiento establecido en la letra b), del numeral 2, del artículo 5.1.4 de la OGUC.

Sobre el particular, atendidos los argumentos expuestos por el municipio y la documentación que acompaña en su respuesta, se resuelve levantar lo observado.

### 1.8 Falta de publicación de la resolución fundada que aprueba el trato directo.

Se verificó que la Municipalidad de Illapel efectuó contrataciones bajo la modalidad de trato directo, advirtiéndose que los casos que se detallan en el siguiente cuadro no fueron publicados en el sistema de información de compras públicas las resoluciones que las fundamentaron y autorizaron:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3 Resoluciones fundadas no publicadas en el sistema de información de compras públicas

PROYECTO	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA	FECHA	ORDEN DE COMPRA	CONTRATISTA	MONTO \$
1	395	12-05-2016	3512-1520-SE16	Arriendo de maquinaria y movimiento de tierra Luis Fernando Cáceres Ordenes EIRL	10.131.660
	737	11-08-2016	3512-2688-SE16		20.007.470
2	3.072	11-12-2015	3512-2394-SE15	Manuel Andrés Herrera Quiroga	11.769.100
	3.073	11-12-2015	3512-2393-SE15	Arriendo de maquinaria y movimiento de tierra Luis Fernando Cáceres Ordenes EIRL	11.769.100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel. Proyectos: 1- Demolición, desratización, sanitización, limpieza, retiro y disposición final de escombros y despeje de terrenos; 2.- Instalaciones domiciliarias viviendas de emergencia parte 1.

Lo descrito implica una transgresión a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 50 del reglamento respectivo, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que se debe publicar la resolución fundada que autorice la procedencia de este mecanismo de contratación en el aludido sistema de información, a más tardar 24 horas luego de su dictación.

En cuanto a esta materia, el municipio señala que si bien la ausencia de la documentación en el portal de mercado público es correcto, existen los respaldos que justifican las contrataciones observadas, y que se trata de una falta administrativa, la cual será resuelta con una investigación sumaria.

Agrega, que en razón de la puesta en marcha del plan de mejoras internas que ha llevado a cabo la municipalidad, con fecha 9 de abril de 2018, mediante el decreto alcaldicio N° 192, del presente año, se crea la Dirección de Adquisiciones. A su vez, señala que a través del decreto alcaldicio N° 276, de 2018, se aprueba la actualización del manual de procedimientos de compras. Finalmente, indica que se entregó como instrucción interna que las compras deberán ser autorizadas por la dirección a cargo, lo que generará un mayor análisis tanto del proceder como de la correcta adquisición.

Atendido lo anterior, si bien la entidad informa medidas iniciadas con la finalidad de evitar la reiteración del hecho objetado, aquello da cuenta de una situación consolidada, por lo que corresponde mantener el reproche formulado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.9 Contrataciones efectuadas fuera del portal de Mercado Público.**

Sobre la materia, se observaron las contrataciones que se detallan en el anexo N° 3, por un monto total de \$18.549.350, las que se realizaron fuera del sistema de información de mercado público, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la citada ley N° 19.886, que prevé que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, a través del sistema de información establecido en la ley. Asimismo, cabe anotar que las mencionadas contrataciones no se asimilan a alguna de las causales de exclusión del aludido sistema, establecidas en el artículo 53 del citado reglamento, relativas a adquisiciones cuyo monto sea inferior a 3 UTM, menores a 100 UTM con cargo a caja chica, o bien, contrataciones financiadas con gastos de representación.

En lo referido a este punto, el municipio indica que según el considerando N° 3, de los decretos alcaldicios N°s. 3.235, 2.745 y 3.218, ellos fueron fundamentados en razón de tener a la vista el dictamen N° 3.004, de 2009, de esta Contraloría General que señala "(...) en principio, los contratos de obras municipales no se encuentran afectos a lo dispuesto en la ley N° 19.886, debiendo, por tanto, en cuanto al procedimiento por el cual debe regirse, someterse a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, y a las demás regulaciones de carácter específico contenidas en otros cuerpos normativos", agregando que, por cuanto se entendió en dicha época, no existía la obligación de utilizar el sistema del portal mercado público.

Enseguida, señala que de acuerdo a la modernización de los procesos de adquisiciones, dicha situación no se hubiera producido en la actualidad, ya que la Dirección de Adquisiciones de reciente creación, hubiera utilizado el sistema informático de mercado público.

Solicita, por último, que en base al dictamen citado, la fundamentación se encontraría ajustada a derecho, y que se reconsidere el cuestionamiento.

Sobre el particular, atendido que de la respuesta la entidad reconoce lo objetado, indicando además que en la actualidad las contrataciones se hubieran efectuado a través del portal de Mercado Público, corresponde mantener la observación.

Asimismo, es dable señalar que el dictamen aludido en su respuesta, –N° 3.004, de 2009– indica que "en la medida en que existan aspectos no regulados en la normativa aplicable a la ejecución y concesión de obras por parte de las municipalidades, se deben aplicar supletoriamente las disposiciones de la ley N° 19.886, por así disponerlo expresamente el artículo 3°, letra e), inciso final, de ese cuerpo legal.", por ende, dado que no se advierte una disposición de carácter específico por parte de la entidad, los referidos procesos se debieron regir por los procedimientos establecidos en la citada ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.10 Falta de fundamentación de la causal de trato directo.**

Se verificó que la Municipalidad de Illapel efectuó el trato directo para la ejecución del contrato Reposición Escuela Juan Carrasco Risco, el que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 441, de 2016, por un monto total de \$192.916.216, con la empresa Container Sudamérica S.A., advirtiéndose que la resolución que autoriza la contratación no hace mención a la causal de trato directo, es decir no existe fundamento que motive acudir a ese tipo de contratación, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, y el artículo 10 de su reglamento, las que disponen que excepcionalmente pueden utilizarse mecanismos de contratación, como la licitación privada o el trato directo, debiendo en esos casos dictarse una resolución fundada en alguna de las causales excepcionales.

En ese contexto, para el caso del trato directo, se establece que debe existir una resolución fundada previa del organismo en cuestión, fundada en causales taxativas, tales como acreditar la existencia de un solo proveedor del bien o servicio que se requiere; que la contratación requiera proveedores que sean titulares de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros; que la publicidad de la licitación ponga en peligro el objeto y eficacia de la contratación; o que se trate de contrataciones menores a 3 UTM. Las mencionadas son sólo algunas de las causales excepcionales establecidas en la aludida ley y reglamento.

En su contestación el municipio indica que efectivamente se visualiza la omisión de la causal de la contratación respecto del decreto alcaldicio N° 441, de 2016, sin embargo, indica que de la información contenida en los considerando, se menciona que para efectuar dicha contratación se solicitó la aprobación del concejo municipal, según consta en el acuerdo N° 10, de la sesión ordinaria N° 121, donde queda estipulada la modalidad de contratación con motivo de "emergencia o imprevisto".

Finalmente, manifiesta que la problemática de la omisión dentro del contenido del decreto exento fue a consecuencia de que el departamento jurídico no expresó el motivo por el cual el concejo acordó la modalidad del trato directo.

En relación a los argumentos expuestos en la respuesta de la entidad, en que se reconoce lo objetado y que existió una omisión de la indicación en el referido decreto, aquello no permite desvirtuar el reproche formulado al tratarse de una situación consolidada, por lo que se mantiene la observación.

**1.11 Falta de elaboración y publicación de contratos.**

Cabe observar que el municipio no elaboró ni publicó en el sistema de información de compras y contrataciones públicas los contratos de los tratos directos y licitaciones públicas que se presentan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4 Contratos no publicados en el portal de mercado público

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO
Licitación pública ID N° 3512-35-LP15	1.753	12-08-2015	Materiales de ferretería	Sociedad comercial Los Naranjos Ltda.
Trato directo	3.072	11-12-2015	230 horas excavadoras.	Manuel Andrés Herrera Quiroga
Trato directo	3.073	11-12-2015	230 horas excavadoras.	Arriendo de maquinaria y movimiento de tierra Luis Fernando Cáceres Ordenes EIRL.
Trato directo	30	20-01-2016	230 horas excavadoras.	Arriendo de maquinaria y movimiento de tierra Luis Fernando Cáceres Ordenes EIRL.
Licitación Pública ID N° 3512-1-LP16	97	12-02-2016	Materiales de ferretería	Sociedad comercial Los Naranjos Ltda.
Trato directo	3.400	31-12-2016	28 días de arriendo de camión aljibe y 1 mes de arriendo de camioneta	Claudia Karina Jiménez Arcaya

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por parte de la Municipalidad de Illapel.

Dicha situación, en el caso de los tratos directos, contraviene lo previsto en el artículo 57, letra d), número 6, del referido decreto N° 250, de 2004, norma que establece que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información "El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento".

Ahora bien, en el caso de las licitaciones públicas, se infringe lo dispuesto en el artículo 57, letra b), número 8, del referido texto reglamentario, el que señala la obligación de publicar "El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere".

Al respecto, la entidad reconoce lo observado, señalando que tal actuar fue con la finalidad de simplificar el proceso administrativo, y de conformidad con el artículo 63 del reglamento de compras públicas, existe la posibilidad de que el consentimiento entre el servicio y el proveedor sea perfeccionado mediante la respectiva emisión de la orden de compra y su aceptación. Sin perjuicio de lo anterior, indica que se ha implementado desde la dirección de adquisiciones un instructivo que obliga a que solo previa aceptación de la orden de compra podrá ser enviado a pago el servicio, lo que quedará bajo la responsabilidad de la referida dirección.

Agrega, que respecto a las licitaciones públicas, la confección de los contratos fueron encargados al departamento jurídico, el cual debido al incremento de la carga administrativa, no entregó los productos requeridos en su oportunidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad reconoce lo objetado y si bien alude a la creación de la dirección de adquisiciones con la finalidad de no reiterar la situación objetada, se trata de un hecho consolidado, por lo que corresponde mantener lo representado.

**2. Sobre denuncia relativa a presuntas irregularidades en la entrega de ayuda proveniente de la ONEMI tras el sistema frontal del mes de mayo de 2017, en la comuna de Illapel.**

Sobre el particular, cabe señalar que durante el mes de mayo de 2017, tras un frente de mal tiempo que afectó a la región de Coquimbo, la Municipalidad de Illapel comenzó a efectuar la aplicación de la ficha básica de emergencia, en adelante FIBE, información que posteriormente fue consolidada para la posterior elaboración de los primeros informes ALFAS; que corresponden a los N°s. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, conforme a lo establecido en el decreto N° 697, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil y deroga decreto N° 155, de 1977, que aprobó el plan nacional de emergencia, los que fueron remitidos a la Dirección Regional de la ONEMI.

Enseguida, cabe hacer presente que, en primera instancia, los insumos de emergencia despachados se realizaron en forma directa a la comuna, es decir los proveedores contratados concurrieron a la comuna de Illapel a entregar los elementos aprobados por la ONEMI, quedando como respaldo de la entrega efectuada las guías de despacho y/o actas de recepción de los enseres. Luego, y en consideración a la cantidad de requerimientos que se debían atender, se habilitó un centro de acopio en el Regimiento Coquimbo N° 21, ubicado en la comuna de La Serena.

En ese contexto, y de acuerdo a lo informado por la ONEMI, mediante el informe técnico N° 58, de mayo de 2017, los requerimientos entregados a la Municipalidad de Illapel para su posterior distribución a los beneficiarios serían los siguientes; 22 bobinas de nylon, 400 planchas de zinc, 100 colchones, 100 frazadas, 600 cajas de alimento, 1 camión limpia fosas y 500 sacos fluviales.

En cuanto a la recepción de la ayuda proporcionada, esta quedaría respaldada mediante un acta firmada por el beneficiario y por la persona que entregaba el insumo.

Ahora bien, del análisis efectuado a la documentación de respaldo relativa a la entrega de cajas de mercadería, colchones y frazadas, se determinaron las siguientes situaciones:

**2.1 Beneficiarios sin ficha básica de emergencia, FIBE.**

Sobre el particular, cabe tener presente que la FIBE es un instrumento de catastro que se aplica en terreno en el o las áreas afectadas como consecuencia de una emergencia, para identificar a los afectados y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus grupos familiares, la que es aplicada por personal de los departamentos sociales del municipio de la comuna afectada en emergencias de nivel local; por entrevistadores capacitados y autorizados por el SEREMI del Ministerio de Desarrollo Social según se trate de emergencias de escala provincial, regional o nacional, siempre en coordinación con el o los directores de desarrollo comunitario de los municipios afectados, en coordinación con los directores de protección civil y emergencia respectivos.

Al respecto, se constató que si bien las personas que se detallan en el anexo N° 4, recibieron ayuda con motivo del sistema frontal de mayo de 2017, es decir caja de alimentos, colchón y/o frazadas, aquellas no contaban con FIBE, contraviniendo lo dispuesto en la Guía de Aplicación de la Ficha Básica de Emergencia, aprobada mediante el aludido decreto N° 697, de 2015, el que dispone que la FIBE tiene por objetivo levantar información más detallada de los grupos familiares, para dar apoyo en la respuesta de la emergencia, siendo un instrumento que es parte del Sistema de Evaluación de Daños y Necesidades reconocidos por el Estado de Chile para situaciones de emergencias, desastres y catástrofes.

En cuanto a esta materia, el municipio señala que se iniciará una investigación sumaria con la finalidad de esclarecer la situación objetada.

Sin perjuicio de la acción informada por el municipio, la que por cierto no corresponde a una medida correctiva que impida que situaciones como las observadas se reiteren, corresponde mantener el reproche.

**2.2 Sobre ayuda proveniente de la ONEMI entregada por el señor Denis Cortes Aguilera, hijo del Alcalde de la Municipalidad de Illapel.**

Al respecto, se denuncia que la entrega de ayuda de emergencia por el sistema frontal de mayo de 2017, la habría realizado don Denis Cortés Vargas, Alcalde de la Municipalidad de Illapel, el señor Denis Cortés Aguilera –hijo del actual Alcalde y ex candidato a diputado por el séptimo distrito – y la concejala de la comuna doña Hermosina Manquez Olivares.

Sobre el particular, tras las verificaciones en terreno y declaraciones respectivas, se constató que efectivamente quienes efectuaron la entrega de la referida ayuda fueron las personas aludidas por el denunciante, sin embargo, conviene precisar que a la fecha de la actividad -mayo de 2017-, el señor Cortes Aguilera no se encontraba circunscrito a una campaña política ni aceptada su candidatura, encontrándose a esa fecha ajeno a la Administración del Estado.

Luego, cabe señalar que la entrega de los beneficios por la emergencia fue realizada en vehículos municipales a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Departamentos Social y Operaciones, y en el caso del señor Denis Cortes Aguilera, su traslado lo efectuó en su vehículo particular, situación que fue informada por don Miguel Jopia López, Asesor Jurídico de la Municipalidad de Illapel, mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, siendo de público conocimiento que en el mes de noviembre del año 2016 el señor Cortés Aguilera renunció como Consejero Regional por la provincia del Choapa, para formalizar una candidatura a diputado para las elecciones parlamentarias del año 2017, no resulta procedente que el Alcalde lo hiciera partícipe en la entrega de la ayuda municipal en comento (Fuente: Diario el Día-<http://www.diarioeldia.cl/politica/alcaldes-concejales-cores-renuncian-para-ser-candidatos-diputados-consejeros-regionales>), pues aquello constituye una infracción al artículo 62, N°s. 3 y 4, de la ley N° 18.575, ya referida, el cual preceptúa que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 73.040, de 2009; 45.798, de 2011; 58.901, de 2012 y 57.200 de 2013, de esta Contraloría General).

En ese contexto, corresponde tener en consideración que tratándose de las municipalidades, el alcalde y los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 1° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Asimismo, cabe indicar que las letras g) y h) del artículo 82 de la mencionada ley N° 18.883, previenen, respectivamente, que al personal de las entidades edilicias le está prohibido "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales"; y "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones".

Del mismo modo, la prescindencia política de las autoridades, jefaturas y funcionarios, como servidores públicos, se articula sobre la base de los principios de juridicidad, probidad administrativa y apoliticidad que, consagrados en el ordenamiento jurídico, han sido desarrollados a través de la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 71.900, de 2012; 21.768 y 57.200, ambos de 2013.

Es así como, según los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, enunciada anteriormente, es obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común, establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Constitución Política, debiendo estos cumplir fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus labores, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es dable recalcar que, conforme con lo prescrito en el inciso primero, del artículo 8°, de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones, el cual según lo previsto en el inciso segundo, del artículo 52, de la citada ley N° 18.575, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, y su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes, según señala el inciso tercero del mismo precepto y como también lo determina el párrafo 4°, del título III, de la misma normativa.

En su oficio de respuesta, la entidad señala que don Denis Cortés Aguilera no se encontraba circunscrito a una campaña política, y agrega que la publicación del diario El Día sobre la renuncia de éste a su cargo como CORE, no menciona el inicio de una campaña como tal, solo el hecho de su renuncia y sus motivos.

Continúa indicando que el señor Cortés Aguilera expresa textualmente en la entrevista "Después de meditarlo bastante a nivel familiar y partidario, tomé la decisión de ser candidato a diputado y vamos a esperar los mecanismos que defina el partido", por lo que no existía certeza de la aprobación de su candidatura. Añade que en el referido artículo se señala, que solo el 21 de agosto de 2017, el partido Demócrata Cristiano lo oficializó como su candidato, por lo que el tiempo intermedio desde la renuncia a su cargo como CORE, hasta el registro de su candidatura, solo era un hecho incierto.

Finalmente, manifiesta que en ningún caso, el Alcalde de Illapel ha ejecutado actividades, ocupado tiempo de su jornada de trabajo o ha utilizado personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales, como tampoco ha realizado actividad de tipo política dentro de la Administración del Estado o ha usado su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones. En ese sentido, agrega, la entrega de ayuda por las lluvias de mayo de 2017, se avocó a la autoridad y sus funcionarios, sin vincularse con la presencia del señor Denis Cortés Aguilera en dicho lugar.

Sobre el particular, los antecedentes aportados por la entidad no son suficientes para determinar la pertinencia de la participación del señor Denis Cortés Aguilera en la entrega de ayuda proveniente de la ONEMI, con motivo del sistema frontal de mayo de 2017, por lo que es dable mantener el reproche formulado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre denuncia relativa a eventuales irregularidades en la utilización de recursos aportados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE y MINEDUC.

1.1 Ausencia de documentación de respaldo de servicio de demolición de viviendas y habilitación de viviendas de emergencia.

De la revisión de los decretos de pago N°s. 6.429, de 2015, 4.934, de 2016 y 117, de 2017, por un total de \$10.906.350, asociados a los contratistas Rafael Barraza Álvarez y Empresa de servicios generales Cojoa S.P.A., gastos imputados en la cuenta contable N° 114-05-01-152, denominada "Demolición de viviendas dañadas", por el pago de demolición total o parcial de viviendas, asimismo del examen del decreto de pago N° 566, de 2016, por \$ 4.300.000, correspondiente a la habilitación de 20 viviendas de emergencia, gasto imputado a la cuenta contable N° 114-05-01-159 "Instalaciones domiciliarias de electricidad y alcantarillado de viviendas de emergencia", se constató la falta de un listado de beneficiarios que sustenten los referidos desembolsos, situación que fue corroborada mediante certificado sin número, de abril de 2018, emitido por el señor David Araya Robles, Secretario Municipal, denotando un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 y artículo 95 y siguientes de la ya aludida ley N° 10.336.

Tabla N° 5 Pagos efectuados sin contar con un listado de beneficiarios

N° DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA TRATO DIRECTO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$
3.235	17-12-2015	No	6.429	24-12-2015	4.379.200
3.218	15-12-2015	No	117	12-01-2016	3.195.150
910	13-10-2016	3513-55-SE16	4.934	18-10-2016	3.332.000
92	11-02-2016	No	566	11-02-2016	4.300.000
TOTAL					15.206.350

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

En relación a esta materia, la autoridad comunal indica que teniendo a la vista el certificado de recepción conforme de los servicios firmados por el Secretario Municipal David Araya Robledo, donde acredita la ejecución de los trabajos, se instruirá una investigación sumaria para esclarecer los hechos señalados anteriormente.

Al respecto, cabe indicar que si bien se acoge la medida informada por el municipio, dado que no corresponde a acciones correctivas, ni a la implementación de procedimientos de control que impidan la reiteración de situaciones como las observadas, corresponde mantener el reproche efectuado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.2 Demoliciones de viviendas no ejecutadas.**

Se determinó que a través del decreto de pago N° 5.716, de 16 de noviembre de 2015, por un monto de \$42.001.936, imputado en la cuenta N° 114-05-01-152 "Demolición de viviendas dañadas", se efectuó el pago a la empresa Ingeniería y Construcción Gerardo Antonio López Tapia E.I.R.L., por el servicio de demolición de 26 inmuebles, según orden de compra N° 3513-267-SE15, advirtiéndose en las validaciones en terreno efectuadas, que a las viviendas de los beneficiarios asociados a los RUN N°s. 6.010.207-4, 7.064.460-6 y 6.854.360-6, no se realizó el referido servicio de demolición, las que fueron consideradas en el citado registro que sustenta el pago, asociadas a un monto de \$1.438.353, \$1.339.732 y \$1.907.184, respectivamente.

Asimismo, la aludida situación aconteció en el caso de la beneficiaria RUN N° 4.674.584-1, servicio que fue pagado mediante el decreto de pago N° 6.343, de 18 de diciembre de 2015, por un valor de \$1.313.000, gasto imputado en la referida cuenta N° 114-05-01-152, correspondiente al desembolso de la demolición de la vivienda.

Lo expuesto denota una inobservancia a lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, el municipio señala que a la fecha, con la revisión de algunos de los archivos municipales se determinó que para el beneficiario correspondiente al RUN N° 6.010.201-7, se efectuó la demolición, además de la instalación de una vivienda de emergencia. Añade que debido al corto plazo para evacuar la respuesta al Preinforme y la antigüedad de los registros se están solicitando los respaldos al departamento social por la entrega de la vivienda de emergencia y a los encargados municipales de las demoliciones efectuadas durante el terremoto.

Posteriormente, en cuanto a los otros RUN, indica que efectivamente las demoliciones no se efectuaron, a solicitud de los mismos beneficiarios que no aceptaron dicho beneficio, y en el proceso de recopilación se ha podido determinar que estos beneficiarios pudiesen haber sido reemplazados por otros o haber considerado un mayor volumen de demolición en otras viviendas que se debían demoler, por lo tanto la Secretaría de Planificación y la DOM se encuentran en proceso de búsqueda de los respaldos que acrediten dichos cambios o aumentos y disminuciones a costo cero de las partidas a intervenir.

Finalmente, indica que se instruirá la respectiva investigación sumaria para esclarecer la situación irregular comunicada, de cuyo resultado se informará en su oportunidad a esta Entidad de Control.

Sobre la materia, si bien se acoge la medida informada por el municipio, esta Sede de Control ha resuelto mantener lo descrito, toda vez que la entidad confirma el hecho objetado, salvo en el caso del beneficiario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociado al RUN N° 6.010.201-7, sin embargo, no aporta antecedentes que permitan acreditar lo aseverado en su respuesta para la totalidad de los beneficiarios.

**1.3 Pago por servicio no ejecutado en su totalidad.**

De las verificaciones efectuadas en terreno, se constató que a los beneficiarios asociados a los RUN N°s. 5.516.137-2, 5.065.000-6 y 6.169.349-1, no se les realizó la extracción y retiro de escombros, no obstante haber sido cobrado a la municipalidad, según consta en los decretos de pago N°s. 5.716 y 6.436, de 2017, y fueron pagados por el monto total de las obras contratadas, es decir \$42.001.936 y \$17.407.915, -26 y 11 beneficiarios, respectivamente-, cuya situación contraviene lo dispuesto en la cláusula primera de los respectivos contratos, aprobados mediante decretos alcaldicios N°s. 2.570 y 3.086, ambos de 2015, suscritos entre la Municipalidad de Illapel y la empresa Ingeniería y Construcción Gerardo Antonio López Tapia E.I.R.L., la que establece que el contratista tendrá la obligación de disponer la extracción y traslado de los escombros, una vez demolida la obra.

Asimismo, lo anteriormente expuesto denota una inobservancia a lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, el municipio señala que en el caso del beneficiario correspondiente al RUN N° 6.169.349, según informe de la asistencia técnica efectuada por el señor Jesús Palma Passig y nómina que se adjunta en uno de sus estados de pago, la correspondiente demolición y retiro de escombros se realizó mediante decreto de demolición N° 2.120, y que la Secretaría de Planificación se encuentra en la recopilación de antecedentes con respecto de los otros RUN de los cuales, a la fecha, solo se tiene antecedentes que corresponden a localidades rurales distante al botadero de escombros autorizado, situación por la cual se estarían indagando las modificaciones por las cuales se hubiese efectuado una disminución de partidas.

Finalmente, indica que se instruirá la respectiva investigación sumaria para esclarecer la situación irregular comunicada, de cuyo resultado se informará en su oportunidad a esta Entidad de Control.

Al respecto, si bien se acoge la medida informada por el municipio al iniciar un procedimiento disciplinario, dado que no corresponde a acciones correctivas, ni a la implementación de procedimientos de control que impidan la reiteración de situaciones como las observadas, corresponde mantener el reproche efectuado.

**1.4 Falta de documentación que acredite la conformidad de los servicios prestados.**

Conforme los casos que se exponen en el anexo N° 5, la entidad desembolsó la cifra de \$29.826.965, correspondiente a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prestación del servicio de instalaciones domiciliarias de electricidad y alcantarillado de viviendas de emergencia, cuyas erogaciones no están acreditadas, toda vez que para tales casos no existe un registro que dé cuenta de la efectividad del servicio prestado, tal como la presentación de un informe de recepción conforme u otro análogo, como tampoco se advierte que haya existido una contraparte técnica nombrada para tal efecto, que hubiere estado a cargo de la supervisión y recepción de los trabajos relacionados con la prestación en análisis, vulnerando con ello lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Al respecto, el municipio informa que los proyectos de instalaciones domiciliarias de electricidad y alcantarillado eran obras de administración directa por parte de la municipalidad, bajo la supervisión del Departamento de Operaciones, siendo la ejecución de los servicios prestados por trabajadores contratados especialmente para dichas obras, por lo que se estimó que no era necesaria la certificación de conformidad de los servicios.

En razón de lo anterior, no resultan atendibles los argumentos expuestos por la entidad, razón por lo que corresponde mantener el reproche formulado.

#### 1.5 Decreto de pago no habido.

Del examen realizado a los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Illapel, en el marco del proyecto "Instalaciones domiciliarias viviendas de emergencia parte 1", la entidad no proporcionó el decreto de pago N° 6.464, de 2015, por la suma de \$1.207.676, al proveedor PRODALAM S.A., gasto imputado en la cuenta 114-05-01-159, denominada "Instalaciones domiciliarias de electricidad y alcantarillado de viviendas de emergencia", toda vez que, según certificó el Director de Administración y Finanzas el 4 de abril de esta anualidad, se encuentra extraviado, vulnerándose lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, ambas de este Organismo Contralor, en cuanto a que "Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información" y los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto de este punto, la autoridad comunal manifiesta que por motivos de control de gestión, en su oportunidad el decreto objetado fue requerido sin haber sido regresado a custodia de la Dirección de Administración y Finanzas. Indica que luego de una última revisión se encontró el aludido decreto cuya copia adjunta a su respuesta.

En razón de lo indicado y a los antecedentes que se adjuntan, no es posible desvirtuar el reproche formulado, toda vez que el decreto en cuestión no se encuentra firmado ni timbrado a lo menos por el alcalde y por el secretario municipal, tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 75.481, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2010, el que ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, constituyendo la signatura del alcalde una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, mientras que la ausencia de la firma del secretario municipal establece una infracción al artículo 20, letra b) de la ley N° 18.695, por lo que se mantiene lo observado.

**1.6 Multas no cursadas por el municipio.**

Se constató que la entidad no cursó multas por los atrasos en la ejecución del contrato denominado "Habilitación salas de clases, servicios higiénicos y cocina de Escuela Juan Carrasco Risco", tal como se señaló en el numeral 1.2 del acápite II, Examen de la Materia Investigada del presente informe, situación que infringe lo consignado en la cláusula decima, del contrato aprobado mediante decreto alcaldicio N° 441, de 2016, que establece que "Se aplicará una multa de 0,2% del valor del contrato por cada día de atraso en la ejecución de la obra", la cual fue calculada según se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 6 Multas no cursadas por atraso en la ejecución del contrato

HABILITACIÓN SALAS DE CLASES, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y COCINA DE ESCUELA JUAN CARRASCO RISCO			
VALOR CONTRATO \$	MULTA DIARIA \$ (0,2% DEL MONTO DEL CONTRATO)	DÍAS INCUMPLIMIENTO	TOTAL MULTA \$
192.916.216	385.832	20 (*)	7.716.649

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel. (\*) Días de incumplimiento corresponde al periodo entre 25 de noviembre de 2016 al 15 de diciembre de 2016.

Al tenor de lo expuesto, se observa el monto de \$7.716.649, de acuerdo a lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ya citada ley N° 10.336.

En su respuesta, el municipio manifiesta que de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2 del acápite II. Examen de la Materia Investigada, del presente informe, existió un eventual error al momento de efectuar la transcripción de la prórroga del contrato con la empresa Container Sudamérica, ya que siendo el decreto N° 990 de fecha 21 de diciembre de 2016, la prórroga eventualmente habría sido para el 25 de diciembre y no de noviembre como fue transcrito.

Añade que dicho hecho es de índole administrativo, que puede constituir una causal de fuerza mayor, por un hecho no imputable al proveedor, y se debe asumir que no cabe aplicar una multa bajo esta interpretación, por lo que se procederá a adoptar el proceso de revisión del acto administrativo, y verificar la transcripción de la fecha de prórroga.

Atendido lo expuesto, en donde la municipalidad reconoce el no cobro de las multas, haciendo referencia a una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación condicional, pues expone que pudo existir un error de transcripción en el decreto alcaldicio que indica, sin adjuntar antecedentes que demuestren sus argumentos, corresponde mantener lo observado.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Illapel ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar la observación consignada en el acápite II. Examen de la Materia Investigada, numeral 1.6, sobre falta de recepciones definitivas otorgadas por la municipalidad, en lo concerniente a las obras "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela San Rafael de Rozas" y "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco".

De igual manera, respecto del numeral 1.7 del mismo acápite, se levanta lo observado respecto a la falta de permiso de edificación de la obra "Mejoramiento en Oficinas de Fomento Productivo".

Ahora bien, de lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre ausencia de documentación de respaldo de servicio de demolición de viviendas y habilitación de viviendas de emergencia, por la suma de \$15.206.350 (AC)<sup>1</sup>; 1.2 relativo a demoliciones de viviendas no ejecutadas a los beneficiarios indicados, por un monto total equivalente a \$5.998.269 (AC)<sup>2</sup>; 1.3 pagos por servicio no ejecutado en su totalidad, según consta en los decretos de pago N°s. 5.716 y 6.436, de 2017, y fueron enterados por el monto total de las obras contratadas, es decir \$42.001.936 y \$17.407.915, -26 y 11 beneficiarios, respectivamente- (AC)<sup>3</sup>; 1.4 falta de documentación que acredite la conformidad de los servicios prestados, por un monto total de \$ 29.826.965 (AC)<sup>4</sup>, la Municipalidad de Illapel deberá remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles los documentos que acrediten la ejecución de los trabajos observados, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Respecto a lo observado en el numeral 1.5, sobre decreto de pago no habido, -N° 6.464, de 2015, por la suma de \$1.207.676- la municipalidad deberá, en el plazo de 30 días hábiles, aclarar la situación objetada, vencido el cual sin que se haya dado cumplimiento a aquello o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los

<sup>1</sup> AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

<sup>2</sup> AC: Altamente Compleja: Pago por un servicio no prestado.

<sup>3</sup> AC: Altamente Compleja: Pago por un servicio no prestado.

<sup>4</sup> AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)<sup>5</sup>

En lo referido en el numeral 1.6, multas no cursadas por el municipio, por la suma de \$7.716.649, la entidad fiscalizada deberá proceder a efectuar dicho cobro por los días de incumplimiento advertidos en el presente examen, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien no resulte suficiente la información, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)<sup>6</sup>

En cuanto al numeral 2.2, Sobre ayuda proveniente de la ONEMI entregada por el señor Denis Cortés Aguilera, hijo del Alcalde de la Municipalidad de Illapel, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas. (AC)<sup>7</sup>

Respecto al acápite II. Examen de la Materia Investigada, numeral 1.8, falta de publicación de la resolución fundada que aprueba el trato directo (MC)<sup>8</sup>; numeral 2.1, beneficiarios sin ficha básica de emergencia (AC)<sup>9</sup>; acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1 ausencia de documentación de respaldo de servicio de demolición de viviendas y habilitación de viviendas de emergencia; 1.2 demoliciones de viviendas no ejecutadas; 1.3 pago por servicio no ejecutado en su totalidad; 1.4 falta de documentación que acredite la conformidad de los servicios prestado, ese municipio deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario informado en su respuesta.

Por otra parte, el municipio deberá incorporar al proceso disciplinario citado, lo descrito en el mismo capítulo II, numeral 1.5, sobre decreto de pago N° 6.464, de 2015, por la suma de \$1.207.676, no habido, a objeto de determinar las responsabilidades comprometidas sobre los hechos objetados.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

<sup>5</sup> AC: Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

<sup>6</sup> AC: Altamente Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.

<sup>7</sup> AC: Altamente Compleja: Otros incumplimientos

<sup>8</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>9</sup> AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre el Acápito I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de supervisión por parte de la entidad en relación a la entrega de ayuda como consecuencia del terremoto, el municipio deberá asegurarse que las medidas comprometidas resulten eficaces, velando por adecuado control de los recursos en situaciones de emergencia. (C)<sup>10</sup>

2. De lo expuesto en el acápite II. Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1, letras a) y b), falta de acta de entrega de terreno y de visación de los estados de pago por parte del profesional establecido en el contrato del proyecto "Demolición, desratización, sanitización, limpieza, retiro y disposición final de escombros y despeje de terrenos", esa corporación deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que situaciones como la reprochada se reiteren. (C)<sup>11</sup>

En cuanto a la observación consignada en el numeral 1.2, sobre incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato "Habilitación salas de clases, servicios higiénicos y cocina de Escuela Juan Carrasco Risco", la entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a los plazos estipulados en los contratos y prórrogas en caso de corresponder. Asimismo, deberá velar por dar observancia a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880. (C)<sup>12</sup>

De lo observado en el numeral 1.3, pagos efectuados sin contar con la documentación de respaldo requerida, asociado al proyecto "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco", el municipio deberá remitir la documentación que acredite el cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del contrato aprobado a través de su decreto alcaldicio N° 441, de 2016. (C)<sup>13</sup>

En atención a lo observado en el numeral 1.4, falta de recepción conforme de los bienes adquiridos al proveedor Sociedad Comercial Los Naranjos, el municipio deberá remitir la totalidad de las facturas objetadas con la correspondiente recepción conforme. (C)<sup>14</sup>

De lo observado en el numeral 1.5, incumplimiento de aspectos técnicos de los proyectos denominados "Habilitación Escuelas Rurales" y "Habilitación Escuela Villa Los Naranjos", el municipio deberá en lo sucesivo dar estricta observancia a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que regulan las contrataciones que efectúe. (C)<sup>15</sup>

En lo referido al numeral 1.6, falta de la recepción definitiva de la obra "Habilitación salas y servicios higiénicos jardín infantil mi pequeño tesoro", el municipio deberá informar y acreditar el estado de la solicitud

<sup>10</sup> C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

<sup>11</sup> C: Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>12</sup> C: Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>13</sup> C: Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>14</sup> C: Compleja: Falta de documentación de respaldo.

<sup>15</sup> C: Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de permiso de edificación enunciada en su respuesta o en caso de corresponder la recepción definitiva de construcción en cuestión. (C)<sup>16</sup>

Respecto de lo objetado en los numerales 1.8, falta de publicación de la resolución fundada que aprueba el trato directo; 1.9, contrataciones efectuadas fuera del portal de Mercado Público; 1.10; falta de fundamentación de la causal de trato directo, y 1.11 falta de elaboración y publicación de contratos, la Municipalidad de Illapel deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar situaciones como las detectadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. (MC)<sup>17</sup>

De lo observado en el numeral 2.1, beneficiarios sin ficha básica de emergencia, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a evitar una reiteración en el hecho observado, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el decreto N° 697, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil.

En lo referente al numeral 2.2, Sobre ayuda proveniente de la ONEMI entregada por el Señor Denis Cortés Aguilera, hijo del Alcalde de la Municipalidad de Illapel, tanto el edil comunal como la entidad, en lo sucesivo, deberán, abstenerse de incluir a personal ajeno a la administración en sus actividades de carácter municipal, velando por un estricto cumplimiento a la prescindencia política de las autoridades, jefaturas y funcionarios, como servidores públicos, la que se articula sobre la base de los principios de juridicidad, probidad administrativa y apoliticidad consagrados en el ordenamiento jurídico que rige sobre la materia.

3. Sobre lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1, ausencia de documentación de respaldo de servicio de demolición de viviendas y habilitación de viviendas de emergencia; 1.2 demoliciones de viviendas no ejecutadas; 1.3 pago por servicio no ejecutado en su totalidad; 1.4 falta de documentación que acredite la conformidad de los servicios prestados; 1.5 decreto de pago N° 6.464, de 2015, por la suma de \$1.207.676, no habido, y 1.6 multas no cursadas, esa entidad en lo sucesivo deberá implementar procedimientos de control y supervisión que permitan evitar que situaciones como las objetadas se reiteren.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Illapel deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

<sup>16</sup> C: Compleja: Falta de documentación de respaldo.

<sup>17</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC, la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva emprendida, será del área encargada del control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde y a la Directora de Control, Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Illapel y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.

CRISTHIAN MÖLLER AGÜERO  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Coquimbo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

FONDOS TRANSFERIDOS PARA EJECUTAR PROYECTOS CON MOTIVO DEL  
TERREMOTO DE SEPTIEMBRE DE 2015

FINANCIAMIENTO	NOMBRE PROYECTO	MONTO \$
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela San Rafael de Rozas.	106.106.769
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Demolición, desratización, sanitización, limpieza, retiro y disposición final de escombros y despeje de terrenos.	227.803.950
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Habilitación sala de clases, servicios higiénicos escuela de adultos.	48.927.697
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Habilitación salas y servicios higiénicos jardín infantil mi pequeño tesoro.	48.927.697
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Instalaciones domiciliarias viviendas de emergencia parte 1.	96.862.322
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Habilitación cementerio municipal Illapel.	59.900.000
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Obras de mejoramiento en oficinas de fomento productivo.	126.226.275
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Obras de mejoramiento casa de la cultura.	103.662.745
Ministerio de Educación	Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela San Rafael de Rozas.	211.377.320
Ministerio de Educación	Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco.	210.538.008
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Contratación de profesionales para proyectos de reconstrucción en escuela San Rafael y escuela de adultos.	36.000.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Habilitación escuelas rurales.	59.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Obras de mejoramiento en edificio consistorial.	59.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Obras de mejoramiento en Escuela Jorge Aracena Ramos.	59.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Obras de mejoramiento en Escuela Valle del Choapa.	59.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Obras de mejoramiento en Liceo Domingo Ortiz de Rozas.	59.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Obras de mejoramiento en Liceo Politécnico.	49.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Habilitación Escuela Villa Los Naranjos.	59.900.000
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Proyectos de demolición viviendas afectadas e instalación viviendas de emergencia conectada a servicios básicos (Inspección Técnica).	14.000.000
TOTAL		1.699.632.783

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FALTA DE RECEPCIÓN CONFORME DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

PROYECTO	ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$
Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos escuela San Rafael de Rozas	3512-2075-SE16	2.989	21-06-2016	13.055
Instalaciones domiciliarias viviendas de emergencia parte 1	3512-2459-SE15	6.349	18-12-2015	411.915
	3512-2457-SE15	6.350	18-12-2015	4.534.335
	3512-352-SE16	592	15-02-2016	257.955
	3512-431-SE16	720	24-02-2016	47.682
	3512-533-SE16	897	04-03-2016	37.984
	3512-770-SE16	1.200	18-03-2016	326.830
	3513-15-SE16	1.086	15-03-2016	323.574
3512-1249-SE16	2.020	04-05-2016	8.584.212	
Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos escuela San Rafael de Rozas	3512-2450-SE16	3.483	19-07-2016	227.430
Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos escuela Juan Carrasco Risco	3512-1907-SE16	2.671	07-06-2016	167.285
TOTAL				14.932.257

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CONTRATACIONES EFECTUADAS FUERA DEL PORTAL DE MERCADO  
PÚBLICO

PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	DETALLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$
Rafael Barraza Álvarez	Obra de demolición, habilitación de pisos en viviendas afectadas sector Tunga Sur, Huintil y Cárcamo	6.429	24-12-2015	4.379.200
Empresa de servicios generales Cojoa SPA	Demolición casas dañadas por terremoto, habilitación e instalación de viviendas de emergencia.	117	12-01-2016	3.195.150
Ángel Andrés Cortes Cepeda	Rehabilitación recinto municipal fomento productivo	6.073	04-12-2015	2.975.000
Jorge Rojas Alcaino Ingeniería E.I.R.L.	Asesoría estructural, complementación de la asesoría de análisis estructural a la Escuela San Rafael de Rozas	1.883	07-07-2017	4.000.000
		1.909	10-07-2017	4.000.000
TOTAL				18.549.350

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

BENEFICIARIOS SIN FICHA BÁSICA DE EMERGENCIA, FIBE

N°	RUN BENEFICIARIO	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN
1	14.378.988-8	10-05-2017
2	11.487.441-8	17-05-2017
3	18.374.086-5	19-05-2017
4	5.943.371-7	19-05-2017
5	15.784.979-4	21-05-2017
6	2.758.601-5	21-05-2017
7	12.718.438-0	21-05-2017
8	14.347.917-k	22-05-2017
9	10.695.801-7	22-05-2017
10	17.642.961-5	22-05-2017
11	8.324.101-2	22-05-2017
12	13.181.044-k	22-05-2017
13	8.937.289-5	22-05-2017
14	7.595.726-2	23-05-2017
15	15.048.095-7	23-05-2017
16	12.773.897-1	23-05-2017
17	4.625.717-0	23-05-2017
18	14.418.140-9	23-05-2017
19	10.038.185-0	23-05-2017
20	4.626.305-7	23-05-2017
21	9.188.696-0	23-05-2017
22	7.942.048-4	24-05-2017
23	4.458.803-k	24-05-2017
24	19.295.863-6	24-05-2017
25	6.271.827-7	24-05-2017
26	6.091.961-5	24-05-2017
27	9.632.976-8	24-05-2017
28	12.398.913-9	24-05-2017
29	11.328.709-8	24-05-2017
30	16.313.591-4	24-05-2017
31	4.951.191-4	24-05-2017
32	4.853.570-4	25-05-2017
33	11.135.978-4	26-05-2017
34	3.600.956-k	26-05-2017
35	11.905.887-2	26-05-2017
36	13.429.146-k	26-05-2017
37	8.421.179-6	26-05-2017
38	6.890.354-8	26-05-2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN BENEFICIARIO	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN
39	16.601.975-3	26-05-2017
40	10.929.001-7	26-05-2017
41	12.945.701-5	26-05-2017
42	13.977.446-9	26-05-2017
43	13.749.231-8	26-05-2017
44	5.850.569-2	26-05-2017
45	5.947.997-0	26-05-2017
46	16.602.103-0	26-05-2017
47	17.642.977-1	26-05-2017
48	5.096.205-9	26-05-2017
49	14.379.041-k	29-05-2017
50	12.420.567-0	29-05-2017
51	6.201.697-3	29-05-2017
52	13.537.143-2	29-05-2017
53	10.014.186-8	29-05-2017
54	12.398.251-4	29-05-2017
55	8.848.926-8	29-05-2017
56	4.693.481-4	29-05-2017
57	4.871.901-5	29-05-2017
58	11.940.250-6	29-05-2017
59	7.409.807-9	30-05-2017
60	7.732.601-4	30-05-2017
61	7.110.777-9	30-05-2017
62	14.379.116-5	30-05-2017
63	9.534.146-2	30-05-2017
64	4.877.152-1	30-05-2017
65	12.646.529-7	30-05-2017
66	5.374.741-8	30-05-2017
67	7.654.818-8	30-05-2017
68	16.601.948-6	30-05-2017
69	7.379.684-9	30-05-2017
70	3.952.474-0	30-05-2017
71	15.733.883-8	30-05-2017
72	16.314.035-7	31-05-2017
73	3.049.906-9	31-05-2017
74	14.379.225-0	31-05-2017
75	12.398.775-6	31-05-2017
76	6.549.873-1	31-05-2017
77	12.398.524-9	31-05-2017
78	11.783.817-K	31-05-2017
79	10.127.837-9	31-05-2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN BENEFICIARIO	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN
80	14.347.751-1	31-05-2017
81	7.001.390-8	01-06-2017
82	4.679.466-4	13-06-2017
83	10.413.635-4	15-06-2017
84	5.855.793-5	15-06-2017
85	10.285.307-5	15-06-2017
86	8.163.733-4	15-06-2017
87	10.370.863-k	15-06-2017
88	8.150.501-2	15-06-2017
89	6.184.696-4	16-06-2017
90	7.067.535-8	16-06-2017
91	14.140.211-0	20-06-2017
92	2.919.624-7	21-06-2017
93	4.992.295-7	21-06-2017
94	16.109.488-9	28-06-2017

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por parte de la Municipalidad de Illapel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CONFORMIDAD DE LOS  
SERVICIOS PRESTADOS

CUENTA CONTABLE N°	DETALLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$
114-05-01-159	Liquidación de sueldos de eléctrico de diciembre de 2015.	6.485	29-12-2015	450.299
114-05-01-159	Liquidación de sueldos de 13 trabajadores de diciembre de 2015.	6.533	30-12-2015	2.780.703
114-05-01-159	Cancela sueldos de 4 trabajadores del mes de enero de 2016.	344	28-01-2016	1.626.852
114-05-01-159	Cancela sueldos de 11 trabajadores del mes de enero de 2016.	352	28-01-2016	3.762.409
114-05-01-159	Cancela servicios prestados mes de enero 2016.	652	19-02-2016	833.333
114-05-01-159	Finiquitos de 3 trabajadores.	747	25-02-2016	59.202
114-05-01-159	Liquidación de remuneración mensual 4 trabajadores.	785	26-02-2016	1.798.828
114-05-01-159	Liquidación de remuneración mensual 9 trabajadores.	789	29-02-2016	3.585.889
114-05-01-159	Cancela sueldo de un trabajador mes de febrero de 2016.	899	01-04-2016	262.325
214-11-01	Correspondiente a retención 10% boletas de honorarios mes de febrero de 2016.	983	08-03-2016	83.333
214-10	Cancela imposiciones a trabajadores mes de febrero de 2016.	988	08-03-2016	640.924
214-10	Cancela imposiciones a trabajadores mes de febrero de 2016.	989	08-03-2016	443.795
114-05-01-159	Finiquito de contrato de dos trabajadores.	930	07-03-2016	41.388
114-05-01-159	Finiquito de contrato de tres trabajadores.	929	07-03-2016	101.336
114-05-01-159	Finiquito de contrato de trabajador.	1.095	15-03-2016	32.854
114-05-01-159	Cancela remuneración mensual de 4 trabajadores eléctricos del mes de marzo.	1.346	30-03-2016	1.798.828
114-05-01-159	Cancela remuneración mensual de 8 trabajadores eléctricos del mes de marzo.	1.367	30-03-2016	3.134.397
214-10	Cancela imposiciones a trabajadores mes de marzo de 2016.	1.541	08-04-2016	688.975
214-10	Cancela imposiciones a eléctricos mes de marzo de 2016.	1.542	08-04-2016	394.020





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE N°	DETALLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$
114-05-01-159	Cancela sueldos a eléctricos mes de abril de 2016.	1.871	27-04-2016	1.712.660
114-05-01-159	Cancela sueldos a 7 trabajadores por instalaciones domiciliarias.	1.895	28-04-2016	2.878.047
214-10	Cancela imposiciones a 7 trabajadores por instalaciones domiciliarias.	2.113	09-05-2016	635.085
214-10	Cancela imposiciones a 4 trabajadores por instalaciones domiciliarias.	2.118	09-05-2016	376.401
114-05-01-159	Finiquitos de 4 trabajadores.	2.234	16-05-2016	374.633
114-05-01-159	Finiquitos de 8 trabajadores.	2.497	11-07-2016	624.065
214-10	Cancela imposiciones a 8 trabajadores por instalaciones domiciliarias.	2.742	08-06-2016	706.384
TOTAL				29.826.965

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Illapel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 345, DE 2018, EN LA MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.3.	Pagos efectuados sin contar con la documentación de respaldo requerida, asociado al proyecto "Habilitación circulaciones cubiertas, conexiones de servicios básicos y recintos administrativos Escuela Juan Carrasco Risco".	Remitir la documentación que acredite el cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del contrato aprobado a través del decreto alcaldicio N° 441, de 2016.	C: Incumplimiento de convenios o contratos.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.4.	Falta de recepción conforme de los bienes adquiridos al proveedor Sociedad Comercial Los Naranjos	Remitir la totalidad de las facturas objetadas con la correspondiente recepción conforme.	C: Falta de documentación de respaldo.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.6.	Falta de recepción definitiva de la obra "Habilitación salas y servicios higiénicos jardín infantil mi pequeño tesoro".	Informar y acreditar el estado de la solicitud de permiso de edificación enunciada en su respuesta o en caso de corresponder la recepción definitiva de la obra en cuestión.	C: Falta de documentación de respaldo.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN.	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.8.	Falta de publicación de la resolución fundada que aprueba el trato directo	El municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que ordene el procedimiento disciplinario comprometido, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente oficio.	MC: Incumplimientos que dicta la normativa			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.1.	Beneficiarios sin ficha básica de emergencia.	El municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que ordene el procedimiento disciplinario comprometido, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente oficio.	AC: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, 1.2, 1.3, 1.4	Ausencia de documentación de respaldo de servicio de demolición de viviendas y habilitación de viviendas de emergencia; Demoliciones de viviendas no ejecutadas; Pago por servicio no ejecutado en su totalidad; Falta de documentación que acredite la conformidad de los servicios prestado	La entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario informado en su respuesta.	AC: Inexistencia de documentación de respaldo. AC: Pago por un servicio no prestado.			



